



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 600

**Quito - Martes 20 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 945 | Autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República | 3 |
| 947 | Agradécese los servicios prestados por el señor Jaime Marchán Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Principado de Liechtenstein | 3 |
| 948 | Nómbrese al señor Rafael Paredes Proaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Principado de Liechtenstein | 4 |
| 949 | Nómbrese a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como Gobernadora Alterna ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales | 4 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 969 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Guillermo Solórzano, Ph.D, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano | 4 |
| 970 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional | 5 |
| 971 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración | 5 |
| 972 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor B.A. Francisco Waiking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante | 6 |

MINISTERIO DE AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 168 | Invítase al ingeniero Jorge Forero, Investigador Asesor de la Escuela de Petróleos, Universidad Industrial de Santander, a la ciudad de Quito | 6 |
|-----|---|---|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE CULTURA:		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
254-2011	7	02-149-CPCCS-2011	19
Legalízase la comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad		Expídese el Reglamento para el proceso de conformación de la Comisión Calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la Primera Corte Constitucional	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
11 447	8	Calificase a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores y auditora interna en las instituciones del sistema financiero:	
Encárgase las funciones del señor Ministro, al licenciado Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones		SBS-INJ-2011-892	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:		SBS-INJ-2011-896	23
-	8	Compañía VALPROMAR Cía. Ltda.	
Convenio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para la Restitución de Bienes Culturales Robados, Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente		SBS-2011-914	24
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		Regístrase al “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército”, “FCPC-ESPE”	
00001064	11	SBS-INJ-2011-925	25
Refórmase el texto del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 00000767 del 31 de agosto del 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 00000954 del 20 de octubre del 2011		Licenciada en contabilidad y auditoría, contadora pública auditora Rosa Silvana Estrella Carrera	
RESOLUCIONES:		CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		CAUSA:	
529	14	0047-11-IN	26
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, ubicada en el cantón Quijos, provincia del Napo y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto		Acción pública de inconstitucionalidad, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad el inciso final del Art. 188 ibídem de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Legitimado activo: Víctor Manuel Albán Sánchez y Ángel Ventura Palma Arzube, Secretario General y Secretario de Defensa Jurídica, del Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros de la provincia del Guayas, S.OM.E.C.	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
PLE-CNE-2-1-12-2011	16	-	27
Dispónese comisionar la coordinación de varios procesos a funcionarios de esta Secretaría de Estado		Cantón Sucúa: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013	
PLE-CNE-3-1-12-2011	17	-	40
Incorpórase en la estructura básica del CNE, una unidad administrativa dentro de los procesos gobernantes denominada “Secretaría Técnica de Reforma Institucional y Gestión Estratégica”		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito: De restricción del funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, billares, prostíbulos el uso de suelo que atentan a la seguridad ciudadana	

No. 945

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio No. DVP-2011-1717-O de 14 de noviembre del 2011, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial a la República de Austria, desde el 22 al 30 de noviembre del 2011;

Que, en dicho país, el señor Vicepresidente debe trasladarse a la ciudad de Salzburgo, República de Austria, para participar de la reunión que se llevará a cabo con los organizadores del Festival de Salzburgo, para recoger la experiencia de las orquestas infantiles inclusivas, que se implementarán próximamente en el Ecuador;

Que, una vez cumplido con esto, atendiendo la invitación que ha recibido con fecha 20 de octubre del 2011, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), deberá acudir el próximo 28 de noviembre del 2011 a la Décima Cuarta Conferencia General de tal organización, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, además, el señor Vicepresidente ha sido invitado por la ESAE Business School, para recibir de parte de dicha entidad, una Maestría Honoris Causa el próximo 24 de noviembre del 2011, por lo que hará escala en la ciudad de Sevilla, República de España; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el próximo 22 al 30 de noviembre del 2011, a las repúblicas de Austria y España, para atender las invitaciones y acudir a las reuniones relacionadas con el desarrollo industrial, implementación de orquestas infantiles inclusivas y recibir la Maestría Honoris Causa que se le confiere.

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República, estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de la República.

Documento con firma electrónica.

No. 947

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 303 de 10 de abril del 2003, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Jaime Marchán Romero, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Principado de Liechtenstein;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior ejercerá funciones en el exterior;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Jaime Marchán Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Principado de Liechtenstein.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 948

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Principado de Liechtenstein ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor Rafael Paredes Proaño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Principado de Liechtenstein; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Rafael Paredes Proaño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Principado de Liechtenstein.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 949

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Ecuador es miembro del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF;

Que, el literal a) de la Sección 2 del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento contempla que la Junta de Gobernadores estará investida de todos los poderes del banco y estará formada por el Gobernador y un suplente designados por cada miembro en la forma que este determine. Cada Gobernador y su suplente servirán sus

cargos por cinco años, sujetos al arbitrio de miembro que los designe, y podrán ser nombrados nuevamente para ese cargo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 9 de noviembre del 2011, se designó a la economista Jeannette Sánchez Zurita, como Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, son las autoridades del Frente Económico quienes deben representar al Ecuador ante dicho organismo financiero internacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como Gobernadora Alternativa ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación de Gobernador Alternativo ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento conferida a la economista Katuska King Mantilla.

Artículo 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministro de Finanzas y la Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 969

Vinicio Alvarado Espinej
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14888 del 24 de noviembre del 2011 a favor del señor Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, Guillermo Solórzano, Ph. D para su desplazamiento a Boston - Estados Unidos del 27 de noviembre al 3 de diciembre del 2011, a fin de participar en la propuesta de la Universidad Amazónica URA y otros temas relacionados y de importancia para la educación en el Ecuador, adicionalmente el experto señor John B. Vander Sande, Profesor del Departamento de Materiales, Ciencias e Ingeniería del Massachusetts Institute of Technology, compartirá conocimientos en áreas profesionales de mutuo interés para el país, y finalmente asistirá a varias reuniones de trabajo en temas de investigación de materiales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Guillermo Solórzano, Ph. D Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano en Boston - Estados Unidos del 27 de noviembre al 3 de diciembre del 2011, para participar en la propuesta de la Universidad Amazónica URA y otros temas de relación y de importancia para la educación en el Ecuador, adicionalmente el experto señor John B. Vander Sande, Profesor del Departamento de Materiales, Ciencias e Ingeniería del Massachusetts Institute of Technology, compartirá conocimientos en áreas profesionales de mutuo interés para el país, y finalmente participará a varias reuniones de trabajo en temas de investigación de materiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documentos con firmas electrónicas.

No. 970

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14865 del 24 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad del 25 de noviembre del 2011, a favor del señor Ministro de Defensa Nacional, Javier Ponce Cevallos, para su desplazamiento a Buenos Aires - Argentina del 26 al 30 del presente mes, a fin de participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Defensa Suramericano; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, en Buenos Aires - Argentina del 26 al 30 de noviembre del 2011, para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Defensa Suramericano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 971

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14791 del 22 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad del 25 de noviembre del 2011, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, para su desplazamiento a Manaus - Brasil del 21 al 22 de noviembre del 2011, a fin de participar en la I Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales Ecuador - Brasil y la XI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de Manaus - Brasil del 21 al 22 de noviembre del 2011, para participar en la I Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales Ecuador - Brasil y la XI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 972

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14849 de 24 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social de fecha 28 del mes presente, para el desplazamiento del señor B.A. Francisco Waiking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante a Ginebra - Suiza del 29 de noviembre al 4 de diciembre próximo, a fin de asistir al Foro con la Sociedad Civil y al V Foro Global de Migración y Desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor B.A. Francisco Waiking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante, para que asista al Foro con la Sociedad Civil y al V Foro Global de Migración y Desarrollo, a desarrollarse en Ginebra - Suiza del 29 de noviembre al 4 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a transporte y viáticos serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante, a través del Proyecto Posicionamiento de la Política Migratoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 168

**Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MARINO COSTERA y el Proyecto GUAYAQUIL ECOLÓGICO, ha programado la realización de un programa para la DESCONTAMINACIÓN DEL ESTERO SALADO;

Que, el referido programa se enmarca dentro de las actividades y proyectos a cargo del Ministerio del Ambiente y específicamente como parte del COMPROMISIO PRESIDENCIAL;

Que, es necesario contar con toda la información disponible y experiencias similares de otros países vecinos, que enfrentan problemas similares de nuestros ríos, por lo que se ha previsto la participación de profesionales de organismos de educación e investigación a nivel nacional e internacional;

Que, en razón de que el MINISTERIO DEL AMBIENTE, ha instalado dos ESTACIONES DE SUPEROXIGENACIÓN, como proyecto piloto para analizar el comportamiento de nuestro estero, y habiéndose determinado la necesidad de implementar procesos previos que permitan una mayor efectividad de los tratamientos terciarios, se ha previsto la participación del ingeniero Jorge Forero, INVESTIGADOR ASESOR de la ESCUELA DE PETRÓLEOS, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, de Bucaramanga-Colombia;

Que, este experto brindará el asesoramiento técnico al grupo de profesionales de Guayaquil Ecológico, con la finalidad de levantar un cronograma valorado sobre los procesos de tratamiento de aguas residuales del Estero Salado de Guayaquil;

Que, por lo tanto se requiere que el ingeniero Jorge Forero, viaje a las ciudades de Quito y Guayaquil para que, en primer lugar, realice una inspección del estero y con base en su primer diagnóstico, presente ante las autoridades del MINISTERIO DEL AMBIENTE, una charla magistral sobre la propuesta técnica para cumplir con el compromiso presidencial de DESCONTAMINACION DEL ESTERO SALADO;

Que, en tal virtud, el Ministerio del Ambiente procederá a cancelar y cubrir los costos correspondientes a pasajes aéreos, gastos de hospedaje, alimentación, y transporte interno, con cargo a la partida presupuestaria N° 53.03.04 denominada "VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL EXTERIOR", y la 53.03.02 "PASAJES AL EXTERIOR" de conformidad con la certificación emitida por la Dirección Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Invitar al ingeniero Jorge Forero, INVESTIGADOR ASESOR de la ESCUELA DE PETRÓLEOS, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, a la ciudad de Quito desde el día 4 al 8 de octubre del 2011, para que imparta sus conocimientos y capacitación de conformidad con el requerimiento del MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Art. 2.- Autorizar los gastos que se generen, por la invitación realizada en lo correspondiente a: pasajes aéreos, gastos de hospedaje, alimentación, y transporte interno, desde los días 4 al 8 de octubre del 2011; con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Gestión Marino Costera.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

No. 254-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;*

Que, mediante correo electrónico de 16 de agosto del 2011, la señora Valeria Fontán, funcionaria del Instituto Nacional de Artes Escénicas de la Dirección Nacional de

Cultura del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, remite la comunicación de 11 de agosto del 2011 suscrita por el señor Hugo Achugar, Director Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, mediante la cual invitan a la señora Ministra de Cultura a participar en la “XI Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Cumbre Iberescena”, a realizarse del 22 al 25 de noviembre del 2011, en la ciudad de Montevideo- Uruguay;

Que, mediante nota marginada de 19 de noviembre del 2011 inserta en el correo electrónico de 16 de noviembre del 2011, la señora Ministra de Cultura delega al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la “XI Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Cumbre Iberescena”, a realizarse del 22 al 25 de noviembre del 2011, en la ciudad de Montevideo-Uruguay;

Que, mediante memorando No. 0527-MC-DM-11 de 17 de noviembre del 2011, la señora Ministra de Cultura solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaración en comisión de servicios con remuneración al exterior del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad;

Que, mediante informe No. 066-MC-UATH-2011 de 17 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 20 al 26 de noviembre del 2011, del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, a fin de que participe en representación de esta Cartera de Estado en la “XI Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Cumbre Iberescena”, a realizarse del 22 al 25 de noviembre del 2011, en la ciudad de Montevideo-Uruguay;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 14705, a favor del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, para que asista en representación del Ministerio de Cultura a la “XI Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Cumbre Iberescena”, a realizarse del 22 al 25 de noviembre del 2011, en la ciudad de Montevideo-Uruguay;

Que, mediante memorando No. 1393-MC-DRRHH-11 de 22 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración del 20 al 26 de noviembre del 2011, a favor del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando

No. 0527-MC-DM-11 de 17 de noviembre del 2011, en concordancia con la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en relación con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Cristian Ernesto Jiménez Molina, Analista de Fonografía y Música de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, entre el 20 y 26 de noviembre del 2011, quien en representación de esta Cartera de Estado se encuentra participando en la "XI Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Cumbre Iberoescena", a realizarse del 22 al 25 de noviembre del 2011, en la ciudad de Montevideo-Uruguay.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará la compra de boletos aéreos. Los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos serán cubiertos por la organización anfitriona.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 11 447

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, declara en comisión de servicios al exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, para presidir el 14º Período de Sesiones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, ONUDI, y exponer la posición país durante el Foro "La Nueva Revolución Industrial: Haciéndole Sostenible", que se celebrará en Viena-Austria, desde el 26 de noviembre al 3 de diciembre del presente año;

Que, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, concede licencia con cargo a vacaciones a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, desde el 4 al 7 de diciembre del presente año;

Que, es necesario encargar sus funciones mientras se encuentra en comisión de servicios y con licencia con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárgase las funciones de Ministro de Industrias y Productividad al señor licenciado Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones de esta Cartera de Estado, del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2011.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 28 de noviembre del 2011.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA PARA LA RESTITUCIÓN DE BIENES
CULTURALES ROBADOS, IMPORTADOS,
EXPORTADOS O TRANSFERIDOS
ILÍCITAMENTE**

La República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas las "Partes";

RECONOCIENDO:

Que el patrimonio cultural es expresión de riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de los Estados;

Que el grave perjuicio que representa el robo, la importación, exportación y transferencia ilícita de objetos considerados parte del patrimonio cultural, la pérdida de los bienes culturales, así como el daño que se infringe a sitios arqueológicos y sitios de interés histórico y cultural;

Que los principios y normas establecidos en las Convenciones de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales; y, la Convención de 1972, sobre la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Que la colaboración entre los Estados para la recuperación de bienes culturales robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituyen un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario sobre sus bienes culturales respectivos;

Que es necesario establecer normas comunes que permitan la restitución y devolución de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, así como su protección y conservación;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. Las Partes se comprometen a impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales de la otra Parte, cuya sustracción y probable introducción al comercio internacional haya sido debidamente comunicada, en los términos del presente Convenio.
2. Las Partes se obligan igualmente a prohibir, en general, la introducción de bienes culturales provenientes de la otra Parte, cuando carezca de la respectiva autorización expresa para su exportación.
3. Solo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de la Parte de origen.
4. El instrumento legal mediante el cual permitirán la exportación indicará el motivo y el tiempo en que se llevará a cabo la misma; así como, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas, debidamente autorizados, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

Artículo II

Para efectos del presente Convenio, se denominará "bienes culturales" a los que establecen las Convenciones sobre la materia, vigentes en ambas Partes y las legislaciones internas en cada una, en forma enunciativa aunque no limitativa, y en particular los siguientes:

- a) Los objetos o elementos de las culturas precolombinas, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas, y objetos de cualquier material, calidad o significado, pieza de cerámica

utilitaria o religioso - ceremonial, trabajos en cualquier metal, textiles y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de estos;

- b) Los objetos paleontológicos clasificados;
- c) El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas, o de los descubrimientos arqueológicos.
- d) Los objetos de arte sacro, como: pintura, grabados, estampados, litografías y dibujos, hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte o material, imaginería angélica, santos, alegorías y otros, retablos, parafernalia y artefactos religiosos de valor histórico de las épocas precolombina, virreinal y republicana, o fragmentos de valor original en cualquier material;
- e) Los bienes relacionados con la iconografía de la historia civil, militar y social, como retratos de próceres, temas históricos, mitológicos o cualquier otro género pictórico, así como los relativos a la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales que no hayan sido declarados todavía patrimonio nacional por encontrarse en poder de personas particulares;
- f) Los elementos que sean el producto de la desmembración de documentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- g) Los documentos provenientes de los archivos oficiales o eclesiásticos de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales o provinciales, municipi-pales o de otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte o bienes y artefactos que sean de propiedad de éstos o de organizaciones religiosas a favor de los cuales ambas Partes están facultados para actuar;
- h) Bienes o artefactos determinados de interés cultural por cada Parte tales como: monedas, armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros;
- i) Bienes de interés artístico como: cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y material; producciones originales de arte estatuario y escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- j) Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos, mapas, planos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, relacionados con acontecimientos de tipo cultural;
- k) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, así como colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;
- l) Material fonográfico, fotográfico y cinematográfico de interés histórico;

- m) Muebles y/o mobiliario civil o religioso como bargueños, mesas, escaños, armarios, baúles, camas, cofres, espejos, mesas, sillones, sillas, relojes, lámparas y otros incluidos instrumentos de música, así como equipos e instrumentos de trabajo, de interés histórico y cultural determinados así por cada parte;
- n) El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folklóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, clasificado o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción;
- o) Material y objetos de valor tecnológico o industrial piezas utilizadas en metalurgia, minería, transporte y otros que constituyen patrimonio de la historia industrial de las partes patrimonio de la historia industrial de las Partes;
- p) Objetos de valor científico, tales como colecciones de Botánica, Zoología otras ciencias que sean importantes para la Historia de las Ciencias de las Partes;
- q) El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no, excepto aquellos bienes específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de bienes con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático; y,
- r) Aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que estén debidamente registrados y catalogados por las respectivas autoridades competentes.

Artículo III

1. A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento público para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte Requirente, según su legislación nacional, los convenios y los acuerdos internacionales vinculados.
2. Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales deberán formularse por la vía diplomática, sin perjuicio de que se pueda utilizar los recursos de que dispone la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
3. Los gastos inherentes de recuperación y devolución, serán cubiertos por la Parte Requirente.

Artículo IV

1. Las Partes convienen en intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales patrimoniales y o específicos o en conductas delictivas conexas.

2. Las Partes se comprometen a intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales materia de robo o tráfico ilícito, así como también a capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades en puertos, aeropuertos y fronteras para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares y coercitivas que corresponden en cada caso.

3. Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.

4. En caso de que alguna de las partes tome conocimiento de que objetos pertenecientes al patrimonio cultural de la otra parte han sido introducidos ilegalmente en su territorio, o que han salido ilegalmente de su país de origen, deberá poner en custodia tales bienes e informarle de inmediato, por canales diplomáticos, con vistas a su devolución, esta disposición será de aplicación también para aquellos bienes que no hayan sido mencionados en investigaciones policiales previas.

Artículo V

La repatriación y/o salida con fines culturales de bienes culturales recuperados y devueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio estarán exentas del pago de derechos aduaneros y de otros impuestos que graven la importación y exportación.

Artículo VI

Toda reforma o modificación que se efectuó al presente instrumento será mediante acuerdo entre las Partes, y entrará en vigencia una vez que se cumplan con todas las formalidades legales vigentes en cada Estado Parte.

Artículo VII

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo por medio de la vía diplomática.

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas para el efecto. Tendrá carácter indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo, con aviso previo de seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de marzo del dos mil diez, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos.

Por la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Nicolás Maduro Moros, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 16 de noviembre del 2011.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

N° 00001064

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado a través del acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, según el artículo 361 de la misma Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el inciso segundo del artículo 362 de la Constitución prescribe que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la Norma Suprema determina que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla,

haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, con la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre del 2008, el Gobierno Nacional está garantizando progresivamente el derecho a la gratuidad de los servicios de salud, ampliando las prestaciones y mejorando el acceso a los medicamentos, lo cual se refleja en un incremento masivo en la demanda por parte de la población que concurre a las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, provocando una saturación en los servicios;

Que, al amparo de los decretos ejecutivos Nos. 618 y 734 de 10 de enero y 11 abril del 2011, ampliados por 30 días adicionales cada uno de ellos, por los que el señor Presidente decretó Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del país, el Ministro de Salud Pública mediante acuerdos ministeriales Nos. 028 de 11 de enero del 2011 y 0275 de 25 de marzo del 2011, declaró la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo, Pablo Arturo Suárez y Baca Ortiz de la ciudad de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de la ciudad de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de la ciudad de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de la ciudad de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, José María Velasco Ibarra de la ciudad del Tena, Gustavo Domínguez de la ciudad de Santo Domingo, Hospital General Puyo de la ciudad de El Puyo y Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en la infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos. 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de los servicios de salud, la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tenía el riesgo de ser sobrepasada, generando grave conmoción interna;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011 reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 00000954 el suscrito Ministro de Salud Pública, por los considerandos que en él se hacen, declaró en situación de Emergencia Sanitaria (13) trece hospitales. El artículo 1 del mentado Acuerdo reformado dispone: "*Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; y Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física. 2.- Equipamiento médico. 3.- Insumos médicos. 4.- Medicamentos. 5.- Sistemas y*

Recursos Informáticos. 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000827 de 16 de septiembre del 2011, el Ministro de Salud Pública, aprobó el Plan de Adquisiciones para enfrentar la situación de emergencia sanitaria decretada en la resolución señalada en el párrafo anterior, cuyo “Programa Anual de Compras Emergencia Sanitaria Septiembre 2011 (Formato INCOP)” asciende a USD 302’533.402,00, en cuyo numeral 1 del literal f) “Hospitales Prefabricados. Nuevo Hospital del Puyo 120 camas/10.000 m² consta una asignación de USD 31’871.596,00”;

Que, el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento a los decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales en referencia, está llevando a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de dichas declaratorias con la finalidad de superar la emergencia en el sector de la salud pública, para cuyo efecto ha desplegado todos los esfuerzos humanos, técnicos y administrativos, permitiendo de esta forma ejecutar acciones efectivas que respondan a la demanda de la población;

Que, las acciones emergentes que se han ejecutado y otras que están en proceso de contratación y de ejecución, pese al gran esfuerzo desplegado por el Ministerio de Salud Pública, son aún insuficientes para acortar la brecha entre oferta y demanda de los servicios de salud.

Que, según el análisis de oferta y demanda de las unidades de segundo y tercer nivel, contenidos en el informe consolidado por la Dirección General de Salud, sobre la base de los reportes de Servicios de Salud y de la Gerencia del Proyecto Mi Hospital del Ministerio de Salud Pública y que sirvieron como fundamento para la declaratoria de emergencia constante en Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, en el que consta la situación del actual Hospital del Puyo, se determina que, independientemente de otras estrategias de salud pública que se están ejecutando, parte de la saturación en los servicios de salud, puede ser superada en gran medida con las siguientes acciones: Intervención urgente e inmediata en la infraestructura hospitalaria, que incluye la construcción de nuevos hospitales, así como la rehabilitación de otros existentes; equipamiento; adquisición de medicamentos e insumos; recursos informáticos; e, intervención administrativa y organizacional en el talento humano; todo lo cual se concreta en el plan de adquisiciones de esta emergencia;

Que, es necesario, por tanto, continuar mejorando la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios de salud, especialmente en las unidades declaradas en emergencia que enfrentan un incremento en la demanda de atención, por lo que se requiere ampliar su capacidad instalada, mediante la adquisición de nuevas unidades, ampliación o remodelación de las ya existentes, que permitan atender de manera inmediata el incremento de la demanda;

Que, mediante memorando N° SSS-10-02480 de fecha 26 de octubre del 2011, suscrito por el doctor Edgar Rojas González, Director de Gestión de Servicios de Salud, pone en conocimiento del Gerente del Proyecto Mi Hospital, el Programa Médico funcional del Nuevo Hospital General del Puyo, provincia de Pastaza, en el cual manifiesta que la información que sirvió de base para la sustentación del programa es de 5 años atrás la misma que ha sido materia de actualización, en la cual ya se ha incorporado las modificaciones en dimensionamiento, capacidad resolutoria y más detalles de la necesidad técnica;

Que, mediante memorando N° SSS-10-02516 de fecha 1 de noviembre del 2011 suscrito por el Mgs. Edgar Rojas González, Director de Servicios de Salud, pone en conocimiento de la Coordinadora General de Planificación y Gerente del Proyecto Mi Hospital los términos de referencia, mismos que recogen las necesidades técnicas básicas para la contratación de la adquisición de bienes modulares prefabricados, equipamiento integral, instalación y puesta en funcionamiento del nuevo hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza;

Que, mediante memorando PMH-1270-2011 de 1 de noviembre del 2011, suscrito por el Econ. José Oviedo, Gerente del Proyecto “Mi Hospital”, citando el memorando N° SSS-10-02480 de 26 de octubre del 2011, suscrito por el Dr. Edgar Rojas González, Director de Gestión de Servicios de Salud y puesto en conocimiento de la Gerencia de Mi Hospital, entre otros aspectos, señala: “1.- El hospital provincial Puyo, desde hace aproximadamente 2 años ha alcanzado un 128% de ocupación de cama hospitalaria, consecuencia de los cual tenemos un gran nivel de congestión de camas y hacinamiento; 2.- La disponibilidad de camas esta aproximadamente con el 56% sobre la dotación normal; 3.- Aproximadamente el 30% de demanda hospitalaria está siendo rechazada; 4.- Alrededor de 5 pacientes diarios son recuperados en el albergue debido a la falta de camas hospitalarias; 5.- La actual infraestructura es insuficiente relacionado con el promedio de camas disponibles, razón por la que se provoca hacinamiento, incumplimiento de las normas de aislamiento y las consabidas infecciones nosocomiales; 6.- Existe 42% de recurso humano inestable, los mismos que son contratados temporalmente (anual o mensualmente), dependiendo de la disponibilidad presupuestaria; 7.- Para la edificación de la nueva estructura se requiere un terreno con un extensión de 3 a 4 hectáreas aproximadamente, considerando la ampliación a futuro con el crecimiento poblacional y áreas verdes; 8.- El nuevo establecimiento está concebido como un hospital General, deberá tener capacidad para 120 camas de dotación normal: deberá disponer de los servicios de Consulta Externa, Emergencia, Internación, Servicios Auxiliares Diagnósticos, Servicios Auxiliares de Apoyo, Servicios de Hotelería, Servicios de Capacitación y Docencia, Servicios Gerenciales y de Administración; 9.- Deberá además estar en condiciones de responder en los servicios especializados de Terapia Intensiva, Neonatología, Centro Obstétrico, Centro Quirúrgico, Unidad de Diálisis; 10.- Una unidad adicióna de central de gases medicinales, acondicionada para responder a los siguientes sistemas: oxígeno, aire respirable, CO₂ y Vacío; 11.- Una unidad de residencia médica; 12.- Una unidad de generación

eléctrica de emergencia con un doble sistema y equipo que garantice la provisión de por lo menos el 30% de generación para las necesidades del establecimiento, las necesidades deberán estar direccionadas a todos los servicios críticos; 13.- El establecimiento deberá estar acondicionado para acceder a un servicio de morgue (con accesos independientes); concluyendo que "...existe la necesidad emergente de contar con un nuevo hospital para la ciudad del Puyo, Provincia de Pastaza, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el programa médico funcional elaborado por la Dirección Nacional de Servicios de Salud...";

Que, el presupuesto referencial es de USD 33'500.000,00 (treinta y tres millones quinientos mil dólares 00/100), mismo que fue establecido mediante informe N° 0023-20101-RN de fecha 25 de octubre del 2011, suscrito por un consultor técnico de la consultora Gens Sapiens, el cual realiza un estudio comparativo de precios de mercado de las cotizaciones recibidas, basándose en parámetros como: sistema constructivo, número de camas, metros cuadrados totales de construcción, metros cuadrados por cama promedio, costo total del proyecto, costo total por cama promedio, tiempo de construcción, calidad constructiva y de proyecto;

Que, "...Dentro del valor referencial recomendado para el nuevo Hospital del Puyo...para la construcción de este hospital debe ser de tipo prefabricado...que significa la incorporación de equipamiento su instalación y puesta en funcionamiento dentro de la construcción por un único proveedor en los cuales los factores principales son: tamaño: 120 camas, calidad: alta, metro cuadrado/cama: mayo a 100, tiempo de entrega: menor a 9 meses....";

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de emergencia, manda: "Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";

Que, el artículo 6 de la ley ibídem, numeral 31 establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, siendo la Emergencia Sanitaria "...toda situación de riesgo de afectación de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades...requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables" como define y dispone el párrafo 24 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud;

Considerando que las acciones a realizarse son concretas, probadas y objetivas, y con el fin de conjurar el déficit de infraestructura hospitalaria, se torna imperativo adquirir e instalar en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, un hospital prefabricado conforme las especificaciones técnicas y más detalles elaborados por la Consultora Gens Sapiens y puestos en conocimiento de la Gerencia de Mi Hospital por parte de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, constante en memorando N° SSS-10-02516 de noviembre del 2011 ya referido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el texto del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011 reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 00000954 de 20 de octubre del 2011, e incluir en la declaratoria de situación de emergencia sanitaria al Nuevo Hospital del Puyo, la contratación para la "Adquisición de Bienes Modulares Prefabricados, Equipamiento Integral, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Nuevo Hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza", de tal manera que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011 será el siguiente:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena; y Nuevo Hospital del Puyo para la Adquisición de Bienes Modulares Prefabricados, Equipamiento Integral, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Nuevo Hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza; y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública podrá contratar de manera directa la adquisición de bienes modulares prefabricados, equipamiento integral, instalación y puesta en funcionamiento del nuevo hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza.

Artículo 3.- El procedimiento precontractual a llevarse a cabo bajo el amparo de esta declaratoria, se lo efectuará a través del Comité de Emergencia creado mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011 y su procedimiento constante en el artículo 6 y siguiente de dicho acuerdo.

Artículo 4.- Disponer se realice la reforma correspondiente al plan de adquisiciones para enfrentar la situación de emergencia sanitaria y al Presupuesto de Inversión Emergencia Sanitaria - Etapa B, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 0000827 de 16 de septiembre del 2011.

Artículo 5.- Conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publíquese el presente acuerdo en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el portal de compras públicas, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 24 de noviembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 529

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 721-CA-07 del 21 de diciembre del 2007, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, ubicada en el cantón Quijos, provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. 3108-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco,

NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	815232	9958596

Que, mediante oficio No. 076-CA-08 del 28 de enero del 2008, el Analista Ambiental de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, ubicado en el cantón Quijos, provincia del Napo;

Que, mediante oficio No. 04382-08 UEIA-MA del 30 de junio del 2008, sobre la base del informe técnico No. 311 UEIA-2008, remitido mediante memorando 08558-08 UEIA-DPCC-MA del 26 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, ubicado en el cantón Quijos, provincia del Napo;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, se realizó mediante reunión informativa el 7 de marzo del 2009, en las instalaciones de la Casa Social de la Junta Parroquial de la Comuna, cantón Quijos, provincia de Napo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1213 del 12 de junio del 2009, el Vicepresidente de Tecnología de OTECEL S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. 1008-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 636-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 0981-2009-DNPCA-MAE del 30 de junio del 2009, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, ubicado en el cantón Quijos, provincia del Napo;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 72411 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946,00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070,00, de este valor USD 500,00 corresponde al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500,00 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del Estudio de Impacto

Ambiental Expost; y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto, dando un total de USD 1.230,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, ubicada en el cantón Quijos, provincia del Napo en base al oficio No. 1008-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009 e informe técnico No. 636-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 0981-2009-DNPCA-MAE del 30 de junio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, ubicada en el cantón Quijos, provincia del Napo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 17 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 529

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN
BASE DE TELEFONÍA CELULAR REPETIDOR
JAMANCO, UBICADA EN EL CANTÓN QUIJOS,
PROVINCIA DEL NAPO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post

aprobado proceda a la ejecución de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jamanco, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo

derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 17 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° PLE-CNE-2-1-12-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, el Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (numeral seis); y, las de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto (numeral siete);

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 578 de 27 de abril del 2009 se expidió la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuyo capítulo tercero titulado "Órganos y Organismos de Gestión Electoral", se incluyen disposiciones inherentes a la conformación, competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, para el adecuado funcionamiento institucional del Consejo Nacional Electoral, y teniendo en cuenta la diversidad de responsabilidades que recaen sobre los

consejeros y consejeras titulares del Consejo Nacional Electoral, es necesario potenciar las diferentes áreas de gestión, teniendo en cuenta las capacidades profesionales y la experiencia de los consejeros y consejeras titulares;

Que, luego de un análisis técnico se han identificado, dentro de la gestión del Consejo Nacional Electoral, cinco procesos: Gestión Institucional, Procesos Electorales, Organizaciones Políticas, Legislación y Normativa y Comunicación Estratégica; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 219 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo Primero.- Comisionar al doctor Domingo Paredes Castillo, quien liderará la comisión, ingeniero Paúl Salazar y doctor Juan Pablo Pozo, la coordinación del proceso denominado "Gestión Institucional" del Consejo Nacional Electoral.

Artículo Segundo.- Comisionar al ingeniero Paúl Salazar, quien liderará la comisión, doctora Roxana Silva y licenciada Magdala Villacís, la coordinación sobre el proceso denominado "Procesos Electorales" del Consejo Nacional Electoral.

Artículo Tercero.- Comisionar a la doctora Roxana Silva, quien liderará la comisión, ingeniero Paúl Salazar y licenciada Magdala Villacís, la coordinación del proceso denominado "Organizaciones Políticas" del Consejo Nacional Electoral.

Artículo Cuarto.- Comisionar al doctor Juan Pablo Pozo, quien liderará la comisión, doctora Roxana Silva y doctor Domingo Paredes, la coordinación del proceso denominado "Legislación y Normativa" del Consejo Nacional Electoral.

Artículo Quinto.- Comisionar a la licenciada Magdala Villacís quien liderará la comisión, doctor Domingo Paredes y doctor Juan Pablo Pozo, la coordinación del proceso denominado "Comunicación" del Consejo Nacional Electoral.

Artículo Sexto.- Para los efectos y aplicación de la presente resolución, se entenderá por coordinación, el seguimiento de la gestión de los diferentes procesos, formulación al Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Pleno, de acciones de mejoramiento de gestión de las áreas temáticas definidas y, en general, cualquier actividad propositiva necesaria para la optimización de la gestión de las áreas coordinadas.

Artículo Séptimo.- Cada uno de los consejeros y consejeras coordinadores líderes de los diferentes ejes identificados, deberán presentar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, y este a su vez poner a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe de gestión semestral.

Artículo Octavo.- Tanto los alcances, la definición de los procesos y la designación de coordinadores de cada uno de los procesos, podrán ser redefinidos, reprogramados y redistribuidos, en cualquier momento, por resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el primer día del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-3-1-12-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía, administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (numeral seis); y, el de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto (numeral siete);

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 578 de 27 de abril del 2009 se expidió la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuyo capítulo tercero titulado "Órganos y Organismos de Gestión Electoral", en la que se incluyen disposiciones inherentes a la conformación, competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, es necesario diseñar la estructura orgánica y ocupacional del Consejo Nacional Electoral y su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, conforme a la normativa legal y técnica vigente para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 219 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar en la estructura básica del Consejo Nacional Electoral, una unidad administrativa dentro de los procesos gobernantes denominada “Secretaría Técnica de Reforma Institucional y Gestión Estratégica”, cuya misión, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, serán los siguientes:

- a) **Misión.-** Dirigir, coordinar y ejecutar al interior del Consejo Nacional Electoral y sus entidades adscritas, bajo la dirección del Presidente del Consejo Nacional Electoral, el diseño e implementación de la reforma y desarrollo institucional, en armonía con el marco Constitucional del Estado, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la normativa vigente y resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Responsable: Secretario/a Técnico/a de Reforma Institucional y Gestión Estratégica; y,

b) Ejes y atribuciones:**Eje 1: Gestión estratégica:**

- Generar un proceso participativo para la construcción de la planificación estratégica para el sistema electoral en el periodo 2012 a 2018.
- Establecer las líneas estratégicas del Consejo Nacional Electoral y las entidades adscritas.

Eje 2: Institucional:

- Construir la matriz de competencias, mapa de relacionamiento, modelo de gestión y estructuras del Consejo Nacional Electoral y las entidades adscritas; y ponerlo a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación.
- Diseñar e implementar la nueva Estructura Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral y del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Electoral; y mantenerla permanentemente actualizada en función de las directrices y lineamientos estratégicos de la Función Electoral, bajo las directrices del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Coadyuvar en el proceso de administración del cambio a fin de afianzar el proceso de reforma del Consejo Nacional Electoral y sus entidades adscritas.

Eje 3: Talento humano:

- Determinar la planificación y optimización del talento humano del Consejo Nacional Electoral y entidades adscritas.
- Empezar acciones que permitan la optimización de la administración del talento humano, de la utilización de los recursos financieros y de la prestación de los servicios institucionales.

- Dirigir y revisar la elaboración del manual de clasificación y valoración de puestos.

Eje 4: Territorialización de productos y servicios:

- Diseñar el modelo de gestión para el ejercicio de la rectoría dentro de la Función Electoral.
- Implantar los modelos de gestión de las unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral y de sus entidades adscritas, para la gestión desconcentrada.
- Generar estrategias que permitan impulsar procesos comunicativos a nivel interno y externo.

Eje 5: Procesos:

- Racionalizar los procesos internos utilizados para la gestión de las diferentes áreas temáticas del Consejo Nacional Electoral y sus entidades adscritas.
- Optimizar los flujos de procesos y detectar los nodos críticos dentro de las áreas de gestión en el Consejo Nacional Electoral y del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Electoral, a fin de mejorar la gestión y efectuar los ajustes respectivos.
- Optimizar los flujos de interrelación institucional con otras entidades del sector público y privado.

Eje 6: Monitoreo y seguimiento:

- Diseñar e implantar un proceso de monitoreo y seguimiento a los programas, proyectos, actividades y compromisos del Consejo Nacional Electoral y sus entidades adscritas.
- Diseñar e implementar un sistema de indicadores de gestión, que permita alimentar el Sistema de Gestión Electoral por Resultados.

Eje 7: Normativa institucional:

- Coordinar y revisar la elaboración de los proyectos de normatividad requerida dentro del proceso de reforma institucional, para presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Y otras atribuciones que sean necesarias y aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- La Secretaría Técnica de Reforma Institucional y Gestión Estratégica, creada mediante la presente resolución, culminará su funcionamiento, una vez ejecutados los productos señalados en el presente acuerdo, en un periodo de un año, a partir de la suscripción de esta resolución; y en el caso de necesidad institucional se extenderá su tiempo de funcionamiento, mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Encárgase a la Coordinación Técnica Institucional, a través de la Dirección Financiera, realizar los trámites necesarios que garanticen la operación de la Secretaría Técnica de Reforma Institucional y Gestión Estratégica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral el primer día del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 02-149-CPCCS-2011

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 434, inciso primero, establece que: “Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una Comisión Calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social...”. El inciso segundo determina: “El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.”;

Que, el Régimen de Transición contenido en la Constitución de la República, Art. 25, inciso primero, establece que: “Una vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la Comisión Calificadora que designará a las magistradas y magistrados que integren la primera Corte Constitucional...”;

Que, el Régimen de Transición contenido en la Constitución de la República, Art. 25, inciso tercero; y, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Disposición Transitoria Quinta determinan que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictar las normas y procedimientos que regulen el concurso para la designación de las y los miembros de la Primera Corte Constitucional; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 38 numeral 16 y en la disposición transitoria quinta,

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA QUE SELECCIONARÁ Y DESIGNARÁ A LAS Y LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma el proceso para la conformación de la Comisión Calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la Primera Corte Constitucional.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de conformación de la Comisión Calificadora señalada en el artículo precedente la información generada será pública y constará en la página web institucional del CPCCS.

Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.- Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de conformación, se efectuarán en el término de dos días contados a partir de la resolución del Pleno del CPCCS, en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el delegado de cada función, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

CAPÍTULO II

DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

Art. 4.- Convocatoria.- El CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la veeduría ciudadana, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, plazo, lugar y fecha límite de entrega de la documentación. La convocatoria se hará por medio de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el o los medios que se considere pertinente.

Art. 5.- Inscripción de veedurías.- La inscripción de veedurías ciudadanas se debe realizar en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la convocatoria, y se acreditará ante la Dirección Nacional de Control Social, con el solo cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto en la convocatoria.

Quienes opten por ejercer control social a través de veedurías se registrarán proveyendo la información que se solicita para el efecto en el formulario impreso, que estará disponible en las oficinas del CPCCS o mediante el formato difundido en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Comisión Calificadora, al igual que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, garantizan en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio del control social a través de las veedurías ciudadanas.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acreditará a las y los veedores calificados previo cumplimiento de los requisitos.

Art. 6.- Atribuciones de la veeduría ciudadana.- Son atribuciones de las veedoras y veedores:

1. Observar la conformación de la Comisión Calificadora y el proceso del concurso público para la selección y designación de la Primera Corte Constitucional.
2. Solicitar la información pertinente al Pleno del Consejo y a la Comisión Calificadora a través de las instancias correspondientes, relacionada en todas las fases del concurso.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso.
4. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos tanto del Pleno del CPCCS como de la Comisión Calificadora en el ámbito de los reglamentos pertinentes.
5. Informar oportunamente sobre el cumplimiento y normas del concurso a la ciudadanía, al Pleno del Consejo y a la Comisión Calificadora.
6. Las demás que el Pleno del CPCCS le otorgue.

Art. 7.- Deberes.- La veeduría ciudadana que vigilará el proceso de la conformación de la Comisión Calificadora y designación de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir el ejercicio de la veeduría bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia;
- b) Informar oportunamente al Consejo de Participación Ciudadana sobre los procedimientos, actos u omisiones que puedan afectar la transparencia del proceso materia de la veeduría, así como informar a la ciudadanía respecto a las medidas que se han tomado respecto a estos casos, en el proceso de designación de los jueces y juezas de la Primera Corte Constitucional;
- c) Guardar absoluta reserva con respecto a la información obtenida en cada una de las fases del concurso; y,
- d) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 8.- Prohibiciones para ser veedor o veedora.- No podrá ser veedor o veedora quien:

- a) Sea cónyuge, tenga unión de hecho o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con algún miembro de la Comisión Calificadora o con algún candidato, candidata a Jueza o Juez de la Corte Constitucional; y,
- b) Tenga algún conflicto de intereses en el proceso de selección o representar a terceros que los tengan.

Art 9.- Prohibiciones en el ejercicio de la veeduría.- Las y los veedores tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Interferir en el desarrollo de las actividades que el CPCCS o la Comisión Calificadora realicen en el proceso de selección de las y los jueces de la Primera Corte Constitucional;
- b) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- c) Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o con fines electorales; y,
- d) Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

Art 10.- Pérdida de calidad de veedor o veedora.- Los veedores o veedoras perderán su calidad por las siguientes causas:

- a) Muerte;
- b) Renuncia ante el Coordinador de la veeduría;
- c) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- d) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor;
- e) Utilización dolosa de la credencial entregada por el CPCCS; y,
- f) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS.

La Dirección Nacional de Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor en los casos previstos en los literales c), d), e), f), luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 11.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son sus atribuciones las siguientes:

- a) Organizar el proceso de conformación de la Comisión Calificadora;
- b) Conformar el equipo técnico;
- c) Conformar la veeduría ciudadana;
- d) Conocer y resolver el o los informes presentados por el equipo técnico;
- e) Absolver consultas propuestas por el equipo técnico sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas;

- f) Posesionar a la Comisión Calificadora designados por las funciones del Estado;
- g) Vigilar los actos de la Comisión Calificadora dentro del proceso de selección; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 12.- Conformación del equipo técnico.- El Pleno del CPCCS designará un equipo técnico conformado por siete funcionarios delegados de cada Consejero y Consejera, el que se encargará de elaborar un informe en el término de dos días contados a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General del CPCCS para el Pleno sobre el cumplimiento de los requisitos de las y los delegados de las funciones del Estado para conformar la Comisión Calificadora.

El Pleno del CPCCS resolverá sobre el informe en el término de 2 días contados a partir de la entrega por parte del equipo técnico.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

SECCIÓN PRIMERA

REQUISITOS E INHABILIDADES

Art. 13.- Requisitos.- De conformidad con el artículo 433 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 179, numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las y los delegados para conformar la Comisión Calificadora cumplirán los mismos requisitos para la judicatura en la Corte Constitucional, y son los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política;
- b) Tener título de tercer nivel en derecho, legalmente reconocido en el país;
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años; y,
- d) Demostrar probidad y ética que serán valorados a través del concurso público.

Art. 14.- Inhabilidades.- De conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y además de la determinada en los artículos 433 y 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrán ser miembros de la Comisión Calificadora, quien:

- a) Pertenezca o haya pertenecido a la Directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su candidatura;

- b) Al presentarse al concurso público, tenga contrato con el Estado como persona natural, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- c) Se encuentre en mora en el pago de pensiones alimenticias;
- d) Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio activo;
- e) Se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Se hallaren incursas o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,
- h) Sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional de transición.

SECCIÓN SEGUNDA

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 15.- Requerimiento a las funciones del Estado.- La Presidencia del CPCCS, en el término de cinco días contados desde la vigencia de los reglamentos respectivos, requerirá por escrito a la máxima autoridad del órgano representante de las funciones Ejecutiva, Legislativa y Transparencia y Control Social, que designe, de fuera de su seno, a la delegada y delegado de su función, para integrar la Comisión Calificadora y remitan, dentro del término de diez días, los expedientes respectivos. En el requerimiento deberán constar los requisitos e inhabilidades, así como los documentos que deben conformar el expediente.

En caso de que las y los delegados no cumplan los requisitos, deberán designar reemplazos o completar la documentación, en el término de tres días.

En caso de ausencia definitiva de una o un miembro de la Comisión Calificadora, la Presidencia del CPCCS, comunicará de este particular a la función respectiva para que envíe un nuevo delegado.

Art. 16.- Documentos que conforman el expediente.- Los documentos se presentarán en original o copia certificada y/o notariada y son:

- a) Hoja de vida en la que se señalará el correo electrónico para notificaciones;
- b) Cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Título de tercer nivel en derecho y el certificado de registro emitido por el organismo competente;

- d) Certificado de no haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los diez años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- e) Certificado original de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el INCOP;
- f) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, respecto a estar habilitado para el ingreso al servicio civil en el sector público;
- g) Certificados de trabajo o acciones de personal de ingreso y salida que acrediten la experiencia profesional en el sector público o privado, ejercicio de la judicatura o docencia universitaria por el lapso mínimo de diez años; y,
- h) Declaración juramentada notariada, elevada a escritura pública en la que manifieste haber ejercido con probidad notoria, cumplir los requisitos y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas.

La o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 17.- De la revisión de requisitos.- El equipo técnico designado por el Pleno del CPCCS, en el término de tres días contados desde la recepción de los expedientes, realizará la verificación de los requisitos e inhabilidades establecidas en el presente reglamento y presentará al Pleno del CPCCS el informe para su conocimiento y resolución.

El Pleno del CPCCS, resolverá sobre dicho informe, en el término de dos días, luego de lo cual dispondrá la notificación y publicación conforme lo establecido en el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 18.- De la impugnación.- Dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá presentar impugnaciones, respecto a la falta de probidad o idoneidad y verificación de requisitos y prohibiciones que constan en la ley y en este reglamento.

El Pleno del CPCCS previa revisión de cumplimiento de requisitos por parte del equipo técnico, calificará las impugnaciones en el término de dos días, en caso de aceptar la impugnación, el Pleno del CPCCS señalará día y hora para la sustanciación de la audiencia pública, y de no aceptarlas dispondrá su archivo y posterior notificación.

Art. 19.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones se formularán por escrito debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación de respaldo y conteniendo además los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/u ocupación de la o el impugnante;

- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo; y,
- d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.

Art. 20.- Posesión de los miembros de la Comisión Calificadora.- Una vez concluida la fase de impugnación ciudadana y dentro del término de dos días contados a partir de la resolución del Pleno del CPCCS, posesionará a las y los delegados que conformarán la Comisión Calificadora.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 21.- Designación de la o el Presidenta/e y la o el Secretaria/o.- La Comisión Calificadora, dentro del plazo de tres días contados a partir de la posesión, se instalará y elegirá de entre sus miembros a su Presidenta/e. De igual forma elegirá a su Secretaria/o, de fuera de su seno.

Art. 22.- Atribuciones de la Presidenta/e.- Son sus atribuciones, las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Comisión Calificadora conforme la Constitución y la ley;
- b) Suscribir todos los documentos necesarios;
- c) Convocar, por medio de la Secretaría, a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- d) Dirigir las sesiones de la Comisión Calificadora;
- e) Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- f) Disponer la entrega de la información requerida por las entidades, así como por la veeduría; y,
- g) Las demás que le correspondan conforme al Reglamento para la selección y designación de las juezas y jueces que integrarán la Primera Corte Constitucional y a la ley.

Art. 23.- De las atribuciones del Secretario o Secretaria.- Son sus atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Calificadora y suscribirlas junto con la Presidenta/e;
- b) Mantener bajo su custodia y responsabilidad el archivo de las actas, comunicaciones, expedientes, etc.;
- c) Las demás inherentes a su cargo, según disposiciones de la Comisión Calificadora; y,

- d) Certificar los documentos que le fueren requeridos y que estuvieren en el archivo a su cargo.

Art. 24.- Del quórum, sesiones y resoluciones.- El quórum se establece con la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Calificadora.

Las sesiones de la Comisión Calificadora tendrán el carácter de públicas. Serán ordinarias y extraordinarias.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Comisión Calificadora, tendrá voto dirimente.

Art. 25.- Dietas.- Los miembros de la Comisión Calificadora percibirán, dietas diarias equivalentes al 3.3% de la remuneración mensual unificada que percibe un Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante sus funciones y la Secretaria/o percibirá el estipendio establecido para Profesional 7 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Tanto las dietas de los comisionados como el estipendio del Secretario, serán sufragados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Pleno, a los treinta días del mes de noviembre del 2011.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

No. SBS-INJ-2011-892

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Celia Ruth Rivadeneira Pazmiño, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 31 de octubre del 2011, la arquitecta Celia Ruth Rivadeneira Pazmiño no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-550 de 31 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Celia Ruth Rivadeneira Pazmiño; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta Celia Ruth Rivadeneira Pazmiño, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090937554-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1428, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-896

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la Compañía VALPROMAR CÍA. LTDA., ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 7 de noviembre del 2011, la Compañía VALPROMAR CÍA. LTDA., no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-555 de 7 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la Compañía VALPROMAR CÍA. LTDA.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la Compañía VALPROMAR CÍA. LTDA., con registro único de contribuyentes No. 1792242576001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1429 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-2011-914

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III “Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales”, del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, cuya disposición transitoria tercera, de la Sección VI ibídem, establece los requisitos para el registro de los fondos complementarios existentes a la fecha de vigencia de la norma citada;

Que mediante Acuerdo No. 145 de 1 de marzo del 2000, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, se aprobó y expidió el Reglamento de Administración del Fondo de Pensiones de la Escuela Politécnica del Ejército;

Que mediante oficio No. FCPC-ESPE de 4 de enero del 2011, suscrito por los señores doctor Horfayt Alvear, Presidente del Consejo de Administración Temporal y economista Víctor Hugo Albán, Administrador Temporal y representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército “FCPC-ESPE”, se remitió el proyecto de estatuto para aprobación y registro del fondo en este organismo de control;

Que con oficio No. INSS-2011-217 de 1 de marzo del 2011, esta Intendencia Nacional solicitó al fondo que informe si requiere el registro para seguir operando o como se resolvió en las actas de las asambleas extraordinarias de partícipes de 16 y 20 de diciembre del 2010, proceder a la liquidación del fondo;

Que mediante oficio sin número de 16 de marzo del 2011, suscrito por los señores doctor Horfayt Alvear, Presidente del Consejo de Administración Temporal y economista Víctor Hugo Albán, Administrador Temporal, solicitan en el numeral 3 del referido oficio, *“se digne disponer la aprobación del estatuto que ha sido puesto en consideración del Organismo de Control, instrumento que permitirá al fondo contar con la normativa necesaria para el desarrollo de sus actividades”*;

Que con oficio No. SG-2011-5199 de 19 de mayo del 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros aceptó y reservó la denominación “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército “FCPC-ESPE”;

Que por medio de los oficios Nos. INSS-2011-392 de 25 de abril del 2011, INSS-2011-578 de 30 de junio del 2011 e INSS-SG3-2011-0724 de 9 de agosto del 2011, este Despacho puso en conocimiento del fondo las distintas observaciones técnicas - legales que se efectuaron para el trámite de registro del citado fondo, así como al estatuto, habiéndose recibido mediante oficios Nos. 2011.025-ESPE-fcpc de 12 de mayo del 2011 y 35-fcpc-ESPE de 28 de junio del 2011, los estatutos en los cuales se recogen las recomendaciones de este organismo de control; y, a través del oficio No. 2011.036-ESPE-fcpc de 1 de agosto del 2011, el fondo adjunta los estados financieros y balances con corte al 31 de diciembre del 2010;

Que mediante comunicación 2010.046-ESPE-fcpc de 27 de septiembre del 2011, el fondo complementario remite el acta de la Asamblea General de Partícipes del Fondo celebrada el 21 de septiembre del 2011, en el cual se aprueba el nuevo texto del proyecto de estatuto;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante memorando No. INSS-SG3-2011-1558 de 9 de noviembre del 2011, informa que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército “FCPC-ESPE”, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo III *“Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales”*, Título I *“De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social”*, Libro III *“Normas Generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social”* de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria expedida mediante Resolución No. SBS-2004-740 de 16 de septiembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre del 2004, emitiendo el respectivo dictamen favorable para la aprobación del estatuto y registro del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Registrar en este organismo de control al “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército”, cuya denominación queda definitivamente asignada y deberá hacerse constar en todos los documentos de la entidad; y, en consecuencia se aprueba el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército “FCPC-ESPE”.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique la presente resolución, al doctor Horfayt Alvear H., Presidente del Consejo de Administración Temporal y economista Víctor Hugo Albán R., Administrador Temporal y representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Escuela Politécnica del Ejército “FCPC-ESPE”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-925

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros

y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la licenciada en contabilidad y auditoría, contadora pública auditora Rosa Silvana Estrella Carrera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de noviembre del 2011, la licenciada en contabilidad y auditoría, contadora pública auditora Rosa Silvana Estrella Carrera, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0556 de 9 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la licenciada en contabilidad y auditoría, contadora pública auditora Rosa Silvana Estrella Carrera; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la licenciada en contabilidad y auditoría, contadora pública auditora Rosa Silvana Estrella Carrera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1713244950, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el doce de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0047-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Providencia de fecha 29 de noviembre de 2011 a las 11h35 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0047-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad el inciso final del Art. 188 ibídem, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LEGITIMADO ACTIVO: VÍCTOR MANUEL ALBÁN SÁNCHEZ y ÁNGEL VENTURA PALMA ARZUBE, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA, DEL SINDICATO DE OPERADORES Y MECÁNICOS DE EQUIPOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, S.OM.E.C.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 288

CORREO ELECTRÓNICO: jezavala11@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos 1; 3 numeral 3;10; 11 numerales 2 y 4; 61 numeral 4; 66 numeral 4; 424; 426; y 427.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por el fondo del inciso final del Art. 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, eliminándola del ordenamiento jurídico por afectar derechos constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de noviembre de 2011 a las 11h35.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SUCÚA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”; (Art. 84) “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”; (Art. 242) “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales./Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”; (Art. 264, num. 9) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”; (Art. 270) “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”; (Art. 301) “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. ”; (Art. 321) “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”; (Art. 426) “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, Lit. a) “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...”; (Art. 55, Lit. i) “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras

que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”; (Art. 57, Lits. a), b) y c) “Al Concejo Municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;/ b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;/ d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; ...”; (Art. 139) “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.”; (Art. 172) “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas...”; (Art. 494) “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”; (Art. 495) “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. ...”; (Art. 501) “Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida en la ley./Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo./Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad./Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.”; (Art. 502) “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”; (Art. 504) “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un

mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.”;

Que, la Codificación del Código Civil manda (Art. 599) “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.”; (Art. 715) “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre./El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;

Que, la Codificación del Código Tributario Orgánico (Art. 68) “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo./El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables: la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”; (Art. 87) “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo./Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.”; (Art. 88) “La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: /1. Por declaración del sujeto pasivo;/2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.”;

Que, en el Registro Oficial N° 173 de viernes 16 de abril del 2010, se publica la “Ordenanza sustitutiva de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2010-2011 del cantón Sucúa”;

Que, en este estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, es indispensable actualizar y definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio 2012 - 2013;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón.

El sistema catastro predial urbano en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

La rebaja de deudas hipotecarias será del treinta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Art. 7.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 de la Codificación del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante la Directora Administrativa Financiera Municipal o quien haga sus veces, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV de la Codificación del Código Tributario.

Art. 13.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada) y del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 16.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro del límite de la zona urbana de la cabecera cantonal del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 17.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo con sus factores de corrección; y,
- b) El valor de las edificaciones con sus parámetros de valoración.

Art. 18.- VALOR DEL SUELO.- Apruébese el plano del valor del suelo para predios urbanos del cantón Sucúa, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en los estudios de actualización catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 19.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana del cantón Sucúa, se tomará en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

- a) Factores de corrección:
 - Factor Fondo (fF).
 - Factor Forma (fO).
 - Factor Tamaño (fA).
 - Factor Frente (fR).
 - Factor Localización (fL).
 - Factor Topografía (fT).
 - Factor Hidrometeorológico (fS).

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los anexos 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6 y 2.7 de la presente ordenanza.

El Factor de Corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fA) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]; y,$$

- b) Avalúo del suelo del lote:

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC;$$

En donde:

VL: Valor individual lote.

PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana del Cantón Sucúa (Anexo 1).

AL: Área del lote.

FC: Factor de corrección del precio del suelo.

Art. 20.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.- Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

- a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción, de acuerdo a los valores que consta en el Cuadro A-3.1 del Anexo 3 de la presente ordenanza;
- b) Factores de corrección de la edificación:
 - Pisos (p).
 - Tumbados (t).
 - Puertas (u).
 - Ventanas (v).
 - Enlucidos (e).
 - Instalaciones Sanitarias (s).
 - Instalaciones Eléctricas (l).
 - Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados factores para la edificación, se presentan en los cuadros: A-3.2; A-3.3; y A-3.4, que constan en el Anexo 3 de la presente ordenanza.

El factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p+u+v+e+t+b+l+s$$

- c) El Precio Unitario Corregido de la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBCc = (PUBC) + FCc$$

En donde:

PUBCc: Precio de la edificación a valor presente.

PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el Cuadro A-3.1 (Anexo 3).

FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación;

- d) Los coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los cuadros: A-3.5 y A-3.6 del Anexo 3, en los cuales se presentan los periodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el estado de conservación;
- e) La valuación de la cimentación, que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM. = (PUBCM)^* (1-t)^m$$

En donde:

PCM: Precio de la cimentación a valor presente.

PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Cuadro A-3.7 (Anexo 3).

t: Tasa de depreciación anual.

m: Antigüedad de la cimentación en años.

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja;

- f) El avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento;
- g) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBC_c * CA * CE * AP$$

En donde:

VPC: Valuación del piso edificado.

PUBC_c: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

CA: Coeficiente de depreciación anual.

CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.

AP: Área del piso edificado;

- h) Valuación de la edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación; e,
- i) Valuación Total de la Edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2010 - 2011 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al artículo 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, y fijándose en el porcentaje de cero punto ochenta por mil (80 x 1.000) del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2012-2013.

Art. 23.- CRITERIOS PARA ACTUALIZAR LOS AVALÚOS.- Para la valoración de las propiedades, en caso de avalúos para indemnizaciones, expropiaciones realizadas por los propietarios o la entidad municipal, la Dirección de Avalúos y Catastros realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores comerciales reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en los anexos de esta ordenanza.

Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 28.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 29.- Además de las excepciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía se considera en base y con fundamento en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador (Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,) se considera que no deben pagar el recargo del 2/1.000 al solar no edificado cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

- 1.- Estar afectado por los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial.
- 2.- Afectado por vías en proyecto.
- 3.- Afectados por márgenes de ríos, zonas de riesgo y de protección en la parte que corresponda.
- 4.- Los predios que sean inconstruibles según la normativa vigente e informe técnico de la Dirección de Urbanismo.

Art. 30.- NORMA SUPLETORIA.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas.

Art. 31.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2010 - 2011 del cantón Sucúa por efecto de la promulgación y publicación de la presente ordenanza.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 30 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa, fue discutida y aprobada en las sesiones del 10 de noviembre del 2011 y 30 de noviembre del 2011. En tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, al 1 día del mes de diciembre del 2011; a las 08h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa, suscrito por el señor Secretario General y del Concejo; una vez revisada la misma, expresamente sanciono la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal de Sucúa, al 1 día del mes de diciembre del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

ANEXO 1

De la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS
 PLANO DE PRECIOS PARA EL BIENIO 2012 - 2013

Dr. Saúl Cárdenas Riera
 ALCALDE
 BASE DE DATOS: Avalúos y Catastros
 FECHA: Enero/2012

ANEXOS 2

De la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa.

ANEXO 2.1	
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE SUCÚA	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR FONDO (fF)	
El FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FONDO (fF) =	$\frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$
En el modelo los factores son:	
<p>A = $1 - \%d = 1 - 1,50\% = 0,985$ L = $A - (n - 1) \%d$ n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT. FL = Fondo del lote. FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral. N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL - FT).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> • El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral. • Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo el factor es igual a 1. • Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente ($d= 1,50\%$). • Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5. 	
ANEXO 2.2	
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE SUCÚA	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR FORMA (fO)	
El FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FORMA (fO) =	$- 228,3 (K)^2 + 21,4 (K) + 0,5$
En el modelo los factores son:	
<p>K = A / P^2 A = Área del lote. P = Perímetro del lote.</p>	
Pero siempre:	
<p>F.Forma $\geq 0,5$ F.Forma ≤ 1</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> • Se considera como lote regular modelo, al que posibilita un máximo aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K. 	
ANEXO 2.3	
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE SUCÚA	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR TAMAÑO (fA)	
El FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR TAMAÑO (fA) =	$\frac{(A+L)N + 2AT}{2AL}$

En el modelo los factores son:
<p>A = 1 - %d = 1 - 1,50% = 0,985 L = A - (n - 1) %d n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT. AL = Área del lote. AT = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral. N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL - AT).</p>
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> • El área tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral. • Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a 1. • Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente (d= 1,50%). • Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5. • Si L<0; los valores de N y L serán: N= 1/%d y L=0, y se aplica la fórmula para el Factor Tamaño

ANEXO 2.4
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE SUCÚA
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR FRENTE (fR)
El FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:
$\text{FACTOR FRENTE (fR)} = \frac{(A+L)N + 2FrL}{2FP}$
En el modelo los factores son:
<p>A = 1 - %d L = A - (n - 1) %d n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL FrL = Frente del lote. FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral. N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación. (FP - FrL).</p>
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> • El Frente tipo será igual a la mediana de los frentes de los lotes del sector catastral. • Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo el factor es igual a 1. • Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al %d que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5
$\%d = \frac{1}{(1 + \text{Frente Tipo})}$

ANEXO 2.5
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE SUCÚA
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR LOCALIZACIÓN (fL)
El FACTOR LOCALIZACION (fL) está determinado por los siguientes modelos matemáticos:
FACTOR ESQUINA = (%i x N) +1
En el modelo los factores son:
<p>% i= Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1 N = Número de esquinas que tiene el lote.</p>
FACTOR LOTE INTERIOR = 1 - I
En el modelo los factores son:
<p>I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3 Factor Lote Interior = (1-0,3) = 0.7</p>
NOTA: En el caso de lotes intermedios y lotes en callejón el factor de localización corresponde a: 1

ANEXOS 3

De la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2012-2013 del cantón Sucúa.

ANEXO 3.1									
Valuación de la edificación de la ciudad de Sucúa: Determinación del costo por metro cuadrado de construcción en dólares, según rubros (bienio 2012-2013).									
Rubro	Código	Tipos de construcción	N° de pisos presupuestados	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total	Costo/m ² de construcción	Cuánta del rubro/m ² de construcción
Columnas de caña	B-13	9	4	ml	198.00	2.00	396.00	1.07	0.535
Columna de hierro	B-18	17 y 18	6	ml	481.00	20.73	9,971.13	9.87	0.476
Columnas de hormigón armado para edificaciones de 1 y 2 pisos	B-19a	2 y 5	19	M ³	42.00	347.00	14,575.39	5.56	0.016
Columnas de hormigón armado para edificaciones de 3 y 4 pisos	B-19b	2 y 5	9	M ³	18.07	347.00	6,270.29	10.41	0.030
Columnas de hormigón armado para edificaciones de 5 y 6 pisos	B-19c	2 y 5	5	M ³	31.75	347.00	11,017.25	16.31	0.047
Columnas de madera	B-22	1 y 3	14	m	944.50	4.50	4,250.25	2.03	0.451
Vigas de caña	C-13	9	4	m	245.50	2.30	564.65	1.53	0.664
Vigas de hierro	C-18	17 y 18	8	m	671.15	14.81	9,939.73	6.82	0.461
Vigas de hormigón armado para edificaciones de 1 y 2 pisos	C-19a	2 y 5	19	M ³	89.80	365.00	32,777.00	12.51	0.034
Vigas de hormigón armado para edificaciones de 3 y 4 pisos	C-19b	2 y 5	9	M ³	45.13	365.00	16,472.45	27.01	0.074
Vigas de hormigón armado para edificaciones de 5 y 6 pisos	C-19c	2 y 5	5	M ³	50.81	365.00	18,545.65	27.01	0.074
Vigas de madera	C-22	1 y 3	14	m	1,338.57	4.50	6,023.57	2.88	0.639
Entrepiso de hierro	D-18	18	2	M ²	192.70	60.00	11,562.00	60.00	1.000
Entrepiso de hormigón armado	D-19	5 y 10	8	M ²	1,745.79	65.00	113,476.35	65.00	1.000
Entrepiso de hormigón simple	D-20	2 y 6	11	M ²	1,551.72	13.87	21,522.36	13.45	0.970
Entrepiso de madera	D-22	1 y 3	22	M ²	2,061.75	12.50	25,771.88	12.13	0.970
Pared de bloque	E-10	2 y 5	11	M ²	2,212.56	10.26	22,700.87	15.12	1.474
Pared de caña	E-13	4	8	M ²	1,274.37	8.00	10,194.96	13.66	1.707
Pared de hierro	E-18	18	2	M ²	966.57	15.00	14,498.55	12.45	0.830
Pared de hormigón armado	E-19	19	2	M ³	602.57	72.00	43,385.04	43.20	0.600
Pared de ladrillo	E-21	10	5	M ²	1,572.84	11.97	18,826.89	12.00	1.002
Pared de madera	E-22	1 y 3	11	M ²	1,592.45	9.04	14,395.75	15.56	1.721
Cubierta de asbesto-estructura de caña	L6-F13	9	4	M ²	403.18	12.50	5,039.75	16.13	1.290
Cubierta de asbesto-estructura de hierro	L6-F18	17	4	M ²	1,353.45	27.61	37,368.75	33.13	1.200
Cubierta de asbesto-estructura de H°A°	L6-F19	7	5	M ²	5,092.04	63.90	325,381.36	76.68	1.200
Cubierta de asbesto-estructura de madera	L6-F22	11	5	M ²	906.98	15.73	14,266.80	23.13	1.471
Cubierta de hierro-estructura de hierro	L18-F18	18	5	M ²	1,283.31	27.94	35,855.68	31.29	1.120
Cubierta de hierro-estructura de H°A°	L18-F19	8	5	M ²	1,989.46	64.23	127,783.02	80.29	1.250
Cubierta de hierro-estructura de madera	L18-F22	4	10	M ²	1,213.23	16.06	19,484.47	20.56	1.280
Cubierta de H°A°-estructura de hierro	L19-F18	8	7	M ²	1,427.89	73.51	104,964.19	73.51	1.000
Cubierta de H°A°-estructura de H°A°	L19-F19	6	7	M ²	1,427.89	109.80	156,782.32	114.19	1.040
Cubierta de H°A°-estructura de madera	L19-F22	14	3	M ²	753.84	61.63	46,459.16	65.33	1.060
Cubierta de paja-estructura de caña	L25-F13	8	4	M ²	717.16	25.67	18,409.50	31.32	1.220
Cubierta de paja-estructura de madera	L25-F22	5	4	M ²	443.46	28.90	12,815.99	36.41	1.260
Cubierta de teja cemento- estructura de hierro	L29-F18	17	15	M ²	2,566.76	26.61	68,301.48	30.34	1.140
Cubierta de teja cemento- estructura de H°A°	L29-F19	5	8	M ²	185.34	62.90	11,657.89	75.48	1.200
Cubierta de teja cemento- estructura de madera	L29-F22	3	15	M ²	2,566.76	14.73	37,808.37	16.79	1.140

Rubro	Código	Tipos de construcción	N° de pisos presupuestados	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total	Costo/m ² de construcción	Cuántía del rubro/m ² de construcción
Cubierta de teja común-estructura de hierro	L30-F18	17	15	M ²	2,566.76	31.11	79,851.90	35.47	1.140
Cubierta de teja común-estructura de H°A°	L30-F19	15 y 5	15	M ²	2,566.76	67.40	172,999.62	76.84	1.140
Cubierta de teja común-estructura de madera	L30-F22	3	15	M ²	2,566.76	19.23	49,358.79	21.92	1.140
Cubierta de teja vidriada-estructura de hierro	L31-F18	17	15	M ²	2,566.76	48.61	124,770.20	55.42	1.140
Cubierta de teja vidriada-estructura de H°A°	L31-F19	15 y 5	15	M ²	2,566.76	84.90	217,917.92	96.79	1.140
Cubierta de teja vidriada-estructura de madera	L31-F22	3	15	M ²	2,566.76	36.73	94,277.09	41.87	1.140
Cubierta de zinc-estructura de caña	L34-F13	9	4	M ²	524.88	10.00	5,248.80	10.30	1.030
Cubierta de zinc-estructura de hierro	L34-F18	17	4	M ²	644.78	25.11	16,190.43	28.12	1.120
Cubierta de zinc-estructura de H°A°	L34-F19	2	11	M ²	185.34	61.40	11,379.88	73.68	1.200
Cubierta de zinc-estructura de madera	L34-F22	4	10	M ²	1,341.35	13.23	17,746.06	14.02	1.060

ANEXO 3.2

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a pisos, por material de entrepisos y según rubros de pisos

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
Código	Nombre	Precio unitario	Hierro cuántía por m ² de construcción	H° A° cuántía por m ² de construcción	H° simple cuántía por m ² de construcción	Madera cuántía por m ² de construcción
			1	1	0.97	0.97
G-5	Piso de alfombra	8.00	8.00	8.00	7.76	18.43
G-8	Piso de baldosa	25.00	25.00	25.00	24.25	
G-14	Piso de cerámica	17.75	17.75	17.75	17.22	
G-21	Piso de ladrillo	15.00	15.00	15.00	14.55	
G-22	Piso de madera	11.00	11.00	11.00	10.67	10.67
G-24	Piso de mármol	150.00	150.00	150.00	145.50	
G-26	Piso de parquet	38.00	38.00	38.00	36.86	
G-32	Piso de vinil	11.50	11.50	11.50	11.16	

(*1) El entrepiso de Hierro incluye la Loseta de H° Simple.

(*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el costo total incluye el costo del piso de madera.

ANEXO 3.3

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a tumbados, por material de entrepisos y según rubros de tumbados

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
Código	Nombre	Precio unitario	Hierro cuántía por m ² de construcción	H° A° cuántía por m ² de construcción	H° simple cuántía por m ² de construcción	Madera cuántía por m ² de construcción
			1	1	0.97	0.97
K-6	Tumbado de asbesto	18.00	18.00	18.00	17.46	17.46
K-11	Tumbado de arena-cemento	6.12	6.12	6.12	5.94	5.94
K-16	Tumbado de fibro mineral	10.32	10.32	10.32	10.01	10.01
K-22	Tumbado de madera	13.66	13.66	13.66	13.25	13.25
K-33	Tumbado de yeso	13.00	13.00	13.00	12.61	12.61

ANEXO 3.4										
VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE SUCÚA: Determinación del costo por metro cuadrado de construcción en dólares, según rubros.										
Rubro	Código	Tipos de construcción	N° de pisos presupuestados	Área de construcción total (m ²)	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total	Costo/m ² de construcción	Cuántia del rubro/m ² de construcción
Puertas de aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H4	2, 10, 18 y 19	11	1490.33	u	85.00	140.00	11,900.00	7.98	0.057
Puertas de hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H15-a	2, 10, 18 y 19	7	1149.63	u	44.00	110.00	4,840.00	4.18	0.038
Puertas de hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	H15-b	1, 3 y 4	5	306.52	u	15.00	110.00	1,650.00	5.39	0.049
Puertas de madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H19-a	2, 10, 18 y 19	79	9349.84	u	559.00	105.00	58,695.00	6.30	0.060
Puertas de madera en edificaciones con paredes de madera o caña	H19-b	1, 3 y 4	14	1272.49	u	14.00	105.00	1,470.00	1.16	0.011
Ventanas de aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I4	2, 10, 18 y 19	42	6078.00	M ²	984.56	50.89	50,104.26	8.24	0.162
Ventanas de hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I15-a	2, 10, 18 y 19	27	2547.76	M ²	370.83	40.37	14,970.41	5.88	0.146
Ventanas de hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	I15-b	1, 3 y 4	10	653.49	M ²	101.10	40.37	4,081.41	6.06	0.150
Ventanas de madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I19-a	1, 10, 18 y 19	29	3807.15	M ²	508.97	40.00	20,358.80	5.35	0.134
Ventanas de madera en edificaciones con paredes de madera o caña	I19-b	1, 3 y 4	7	732.52	M ²	65.99	40.00	2,639.60	3.60	0.090
Enlucido de arena-cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J09	2 y 10	97	11913.40	M ²	30314.37	6.00	181,886.22	15.27	2.545
Enlucido de granillo-resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J14	2 y 10	97	11913.40	M ²	30314.37	8.00	242,514.96	20.36	2.545
Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° y Hierro	L-a	1, 10, 18 y 19	98	12432.90	u	3701.00	22.58	83,568.58	6.73	0.298
Instalaciones eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	L-b	1, 3 y 4	19	1579.00	u	351.00	22.58	7,925.58	5.01	0.222
Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	M-a	1, 10, 18 y 19	98	12432.90	u	1425.00	18.00	25,650.00	2.07	0.115
Instalaciones sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	M-b	1, 3 y 4	19	1579.00	u	126.00	18.00	2,268.00	1.44	0.080
Baño tipo A	Na	-	-	-	u	1	540.00	540.00	-	-
Baño tipo B	Nb	-	-	-	u	1	340.00	340.00	-	-
Baño tipo C	Nc	-	-	-	u	1	180.00	180.00	-	-

ANEXO 3.5					
VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE SUCÚA:					
Tasa de depreciación y periodo de vida útil según tipos de construcción.					
Tipo construcción	Elementos de la estructura			Período de vida útil	Tasa de depreciación
(CÓDIGO)	COLUMNAS	VIGAS	PARED	(AÑOS)	ANUAL
01	Madera	Madera	Madera	20	5.842
02	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
03	Madera	Madera	Madera	20	5.842
04	Madera	Madera	Caña	20	5.842
05	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
06	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
07	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
08	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
09	Caña	Caña	Caña	20	5.842
10	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
11	Madera	Madera	Caña	20	5.842
12	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
13	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
14	Madera	Madera	Madera	20	5.842
15	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
16	Madera	Madera	Caña	20	5.842
17	Hierro	Hierro	Ladrillo	50	2.379
18	Hierro	Hierro	Hierro	50	2.379
19	H° A°	H° A°	H° A°	50	2.379

ESTADO DE CONSERVACIÓN		COEFICIENTE
Bueno		1.00
Regular		0.95
Malo		0.90

ANEXO 3.7					
VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE SUCÚA:					
Precio unitario base y periodo de vida útil, según tipo de cimentación.					
Tipo de cimentación	Cuantía por cada m ² de construcción de la planta baja		Precio unitario base por m ² (dólares)	Período de vida útil (años)	Tasa de depreciación anual
	M ³	Materiales			
H°A° -a	0.031	De hormigón armado	6.05	50	2.379
H°A° -b	0.067	De hormigón armado	13.07	50	2.379
H°A° - c	0.155	De hormigón armado	30.23	50	2.379
B-P	0.16	Basas de piedra	0.80	40	2.965
B-H°A°	0.16	Basas de hormigón	1.28	50	2.379
M-P-a	0.23	De mampostería de piedra	16.10	40	2.965
M-P-b	0.28	De mampostería de piedra	19.60	40	2.965
M-B-P	0.16	Basas H°A°+	31.56	40	2.965
	0.23	De mampostería de piedra			

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

Considerando:

Que en la jurisdicción cantonal territorial urbana de Naranjito, el sistema de seguridad está siendo afectado por el auge delincencial que violenta la seguridad y la paz ciudadana;

Que el consumo de alcohol y sustancias sicotrópicas siguen en aumento en el cantón Naranjito, lo que sigue generando inseguridad en la ciudadanía;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literales a) y b) concordante con el 57 literal x) establece el uso de suelo, su regulación y el control del mismo;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal q) dispone el manejo de políticas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y,

En uso de sus atribuciones legales, y principalmente con fundamento en los Arts. 56, 57 literal a) 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) concordante con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador que le atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa seccional,

Expide:

La Ordenanza de restricción del funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, billares, prostíbulos el uso de suelo que atentan a la seguridad ciudadana.

Art. 1.- El Gobierno Descentralizado Municipal, con fin de garantizar el bienestar, la paz y seguridad ciudadana expide esta ordenanza de restricción.

Art. 2.- Se prohíbe a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la autorización del funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, juegos de billar, prostíbulos en el perímetro comprendido en las calles protegidas desde la calle Eloy Alfaro, continuando por la Av. Guayaquil, circundando la calle Simón Bolívar y cerrando el perímetro en la Av. Quito, agregando la intersección de la Av. 5 de Octubre por el ingreso Milagro - Naranjito.

Art. 3.- A las licorerías les queda prohibido permitir que sus clientes consuman licor junto a sus locales.

Art. 4.- Para el cumplimiento de lo dispuesto los departamentos municipales de Higiene y Salud, Comisaría Municipal, realizarán monitoreos de manera permanente, y luego del informe correspondiente con la asistencia de la Policía Municipal y Nacional, así como la Comisaría Nacional, se dispondrá el cierre y clausura de los locales comerciales dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria.- Posterior al censo y notificación correspondiente los locales que resulten restrictivos en esta ordenanza tendrán el plazo de ciento ochenta días para su reubicación.

Dado por el Concejo Cantonal de Naranjito, a los dieciocho días del mes de abril del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde, GAD Municipal del Cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **Ordenanza de restricción del funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, billares, prostíbulos el uso de suelo que atentan a la seguridad ciudadana**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Naranjito en sesiones ordinarias realizadas los días once y dieciocho de abril del 2011.

Naranjito, 19 de abril del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de restricción del funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, billares, prostíbulos el uso de suelo que atentan a la seguridad ciudadana**, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Naranjito, 20 de abril del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde, GAD Municipal del Cantón Naranjito.

Certifico.- Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la **Ordenanza de restricción del funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, billares, prostíbulos el uso de suelo que atentan a la seguridad ciudadana**, provincia del Guayas, el señor Máximo Betancourth Valarezo, a los días once y dieciocho de abril del 2011.

Naranjito, 8 de julio del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.